

**Constancia:** Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y tarjeta profesional No. 129.978 del C. S. de la J. no presenta sanción disciplinaria alguna. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 22 de junio de 2021



**DUBIAN MORA SÁNCHEZ**  
**OFICIAL MAYOR**

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreedor Garantizado	RCI Colombia C.F.
Garante	Kevin Fernando Lozano Potes
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021-00728</b> 00
Providencia	Inadmite solicitud

La presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) realizada por el acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de su representante legal y por conducto de apoderada judicial, siendo garante el señor **KEVIN FERNANDO LOZANO POTES**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, la apoderada de la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

**1).** Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder **en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud** (art. 247 del C.G.P.).

Aquí es importante precisar que si bien se aporta un correo electrónico dirigido a la abogada de la parte actora con el que al parecer le remiten el poder, dicho mandato no coincide con el consignado en el correo electrónico, pues el poder para presentar la acción es única y exclusivamente contra el aquí demandado y sobre el vehículo que soporta el gravamen prendario con placas **DVU721**, mientras que el poder que aparece relacionado en el correo electrónico es para

demandar a 136 personas como si se tratara de un poder general y ahí ni siquiera se detalla el vehículo; situación que permite inferir que el poder fue modificado o que el correo no corresponde al enviado realmente.

2). Precisaré dónde se encuentra ubicado el bien objeto de aprehensión y entrega, artículo 28 Nral 7 del Código General del Proceso.

3). Complementaré el hecho cuarto (5º) indicando cómo y cuándo le fue remitida la comunicación al garante allí enunciado.

4). Aportaré el historial actualizado del automotor de placas **DVU721**, **a fin de verificar la vigencia del gravamen prendario**, las características del bien y la titularidad en cabeza del garante KEVIN FERNANDO LOZANO POTES.

5). De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar las evidencias correspondientes respecto del correo electrónico del garante (ej. solicitud de crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece. Lo anterior teniendo en cuenta que el correo que figura consignado en el contrato de prenda y el formulario de ejecución es [kevinfernandop@gmail.com](mailto:kevinfernandop@gmail.com), pero la dirección electrónica a la que fue remitido el requerimiento para entrega del vehículo vinculado en la litis fue [kflp1991@gmail.com](mailto:kflp1991@gmail.com)

6). Tendrá que aclarar cuál es la suma real adeudada por el señor KEVIN FERNANDO LOZANO POTES, pues en el hecho primero se indica que asciende a la suma de \$ 34´474.350 valor que coincide con el incorporado en el documento de requerimiento para entrega que le fue remitido, pero en el formulario de registro inicial se establece **la suma máxima** de \$36´274.349, pese a lo anterior en el formulario de ejecución se registró un valor de \$38´635.514. Adicionalmente cuando se diligencia el formulario de ejecución se cobra por otros conceptos la suma de \$79.292, sin que se precisen cuáles son.

## NOTIFÍQUESE

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGU

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f999eceedcaced867a8529ed0ff58121bd3dd87932f4214e92384b74b511e8**

Documento generado en 23/06/2021 08:06:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>